

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se presenta el Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción XII y 38, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 43 y 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 2 y 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 y 34 punto 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se presenta el Informe de Resultado de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15, fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo, vigilar a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro son sujetos de esa ley, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; las Entidades Paraestatales, Organismos Autónomos, Municipios y en lo aplicable cualquier otro que maneje, utilice, recaude, ejecute o administre recursos públicos.
4. Que en razón de lo anterior, el Titular del Municipio de Corregidora, Qro., tiene la obligación de presentar la Cuenta

Pública del Municipio de Corregidora, Qro., ante el titular de la Entidad Superior de Fiscalización, dentro de los cuarenta y cinco días contados a partir del último día de los meses de junio y diciembre.

5. Que la Entidad Superior de Fiscalización tiene la responsabilidad de expresar su opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y de su apego a las disposiciones legales aplicables, emitiendo un informe que da a conocer los resultados del proceso de fiscalización practicado a la Entidad Fiscalizada, a fin de que esta proceda a aclararlas, atenderlas o solventarlas.
6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Entidad Fiscalizada a través de sus Contralorías u Órganos de Control Interno, deberá acatar instrucciones y atender a las observaciones que se establezcan en los informes del resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública en relación al inicio de los procesos administrativos, vigilando y, en su caso, promoviendo que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas, debiendo informar del resultado de los mismos a la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización, de las acciones implementadas respecto de las observaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.
7. Que en artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro establece que el Presidente de la Mesa Directiva de la Legislatura del Estado, notificará a los titulares y a los órganos internos de control de las entidades fiscalizadas, las observaciones contenidas en el informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública, para ejercer las acciones correspondientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que asimismo el artículo 44 de la ley en comento, señala que las Contralorías o los órganos internos de control de los sujetos de esta Ley, deberán atender a las observaciones que se establezcan en los informes del resultado de la fiscalización de la cuenta pública en relación al inicio de los procesos administrativos, vigilando y, en su caso, promoviendo que se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas, debiendo informar del resultado de los mismos a la Legislatura del Estado, por conducto de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las acciones implementadas respecto de las observaciones y, en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.
9. Que mediante oficio ESFE/12/290 emitido el 13 de junio de 2012, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inicio la fiscalización superior de la cuenta pública del periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
10. Que mediante oficio ESFE/1713 emitido en fecha 13 de agosto de 2012 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido por la Ley, mismo que concluyó en fecha 03 de septiembre de 2012.
11. Que mediante oficio MCQ.242/2012 emitido en fecha 07 de septiembre de 2012 la Entidad Fiscalizada pretendió aclarar, atender y solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

12. Que mediante Oficio ESFE/1788 signado por el C.P. Rafael Castillo Vandenpeereboom en su carácter de Auditor Superior del Estado, de fecha 18 de septiembre de 2012, se remitió por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado al Dip. Hiram Rubio García, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura de Estado, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública de la Entidad denominada Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
13. Que mediante oficio DALJ/5114/12/LVI de fecha 20 de septiembre de 2012, signado por el Dip. Hiram Rubio García en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro remitió al Ayuntamiento copia certificada del Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
14. Que mediante oficio CM/DJ/1281/2012 de fecha 25 de agosto de 2012 emitido por el Lic. Fernando Sámano Álvarez en su carácter de Contralor Municipal, se remitió el oficio DALJ/5115/12/LVI de fecha 20 de septiembre de 2012, signado por el Dip. Hiram Rubio García, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura de Estado, mediante el cual remite al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., copia certificada del Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.
15. Que del dictamen emitido por la Entidad Superior de Fiscalización se concluye que la situación financiera de esta Entidad Fiscalizada correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011 se encuentra razonablemente correcta y se apeg a cabalidad a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que quedaron precisadas en el cuerpo de dicho documento, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo y que se agregará al apéndice del acta de la Sesión.
16. Que la instrucción emitida por el Órgano Estatal Fiscalizador señalado es que este Municipio de Corregidora, Qro., inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y así mismo se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el informe de referencia.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública elabora y somete a consideración de este Cuerpo Colegiado para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se presenta ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Informe de Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011, en los términos que se describen en el documento que forma parte integrante del presente Acuerdo y que se agregará al apéndice del acta de la Sesión.

SEGUNDO. Se informa al H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., de la aprobación de la Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2011.

TERCERO. Se instruye a la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para que con base en las observaciones efectuadas por la Entidad Superior de Fiscalización, inicie y concluya en la medida de lo posible dentro del periodo de la presente administración, los procedimientos respectivos por responsabilidad administrativa, cuando éstos procedan, derivados del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y asimismo, se lleven a cabo las correcciones de las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones.

CUARTO. Se instruye a la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para que, por su conducto, se notifique a las Secretarías respectivas, las observaciones que a cada uno corresponden, a fin de que procedan a llevar a cabo las correcciones de las mismas e informen de dicho cumplimiento, a ese órgano de control interno.

QUINTO. Se instruye a la Contraloría Municipal de Corregidora, Qro., para que, por su conducto, se informe dentro del término señalado por la ley de la materia a la Legislatura del Estado, a través de la Entidad Superior de Fiscalización, del resultado de las correcciones de las irregularidades detectadas, de las acciones implementadas a las mismas y, en su caso, del fincamiento de responsabilidades a las que han sido merecedores los servidores públicos involucrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Comuníquese lo anterior a la Contraloría Municipal, para su debido cumplimiento.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos de la Regidora C. María Francisca Mayorga Pérez, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos de la Regidora C. María Francisca Mayorga Pérez, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

“... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria”.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 25 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por la C. María Francisca Mayorga Pérez en su carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el

cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos de la Regidora e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional C. María Francisca Mayorga Pérez respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por la Muncipe señalada el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Diego Armando Castillo García, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de abril a junio del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Diego Armando Castillo García, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de abril a junio del año 2012, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

“... **QUINTO.**- Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria”.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 25 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Diego Armando Castillo García en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Segundo Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de abril a junio del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional C. Diego Armando Castillo García respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses abril a junio del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Municipio

señalada el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Diego Armando Castillo García, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Diego Armando Castillo García, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito

será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 25 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Diego Armando Castillo García en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional C. Diego Armando Castillo García respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Municipio señalada el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 26 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE "UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal LAE. Javier Navarrete de León, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de abril a junio del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal LAE. Javier Navarrete de León, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de abril a junio del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.

Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorráez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria”.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el LAE. Javier Navarrete de León en su carácter de Regidor y Síndico Municipal integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Segundo Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de abril a junio del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional LAE. Javier Navarrete de León respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses abril a junio del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Múñcipe señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor Lic. Alfredo Gorráez Aguilera, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor Lic. Alfredo Gorráez Aguilera, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

“... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorráez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria”.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en

cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Lic. Alfredo Gorráez Aguilera en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional Lic. Alfredo Gorráez Aguilera respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Muncipe señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presento el **Informe de aplicación de recursos del Regidor Ing. René Alberto Frías Girón, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor Ing. René Alberto Frías Girón, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorráez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Ing. René Alberto Frías Girón en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado

respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional Ing. René Alberto Frías Girón respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Múncipe señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor Arq. José Aquileo Arias González, integrante de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor Arq. José Aquileo Arias González, integrante de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35

de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Verde Ecologista de México, en los siguientes términos:

"...TERCERO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Verde Ecologista de México, integrada por el Regidor Arq. José Aquileo Arias González, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el Arq. José Aquileo Arias González en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre de 2012.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante de la Fracción del Partido Verde Ecologista de México Arq. José Aquileo Arias González respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Múncipe señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta

Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos de la Regidora Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos de la Regidora Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por la Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria en su carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

I N F O R M E

De aplicación de recursos de la Regidora e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por la Muniçe señalada el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Salvador Delgado Martínez, integrante de la Fracción del Partido Socialdemócrata referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Salvador Delgado Martínez, integrante de la Fracción del Partido Socialdemócrata referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Socialdemócrata, en los siguientes términos:

"...CUARTO.- Se acredita como Fracción al interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Socialdemócrata, integrada por el Regidor C. Salvador Delgado Martínez, reconociéndose asimismo su carácter de Coordinador de la misma; por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dicha Fracción gozará de personalidad jurídica, siendo su coordinador, el representante legal".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Salvador Delgado Martínez en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante de la Fracción del Partido Socialdemócrata C. Salvador Delgado Martínez respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses de julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Municipio señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE "UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos de la Regidora T.D. Berenice Ramiro**

Velázquez, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos de la Regidora T.D. Berenice Ramiro Velázquez, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012, de conformidad con los siguientes:**

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.-** Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por la T.D. Berenice Ramiro Velázquez en su carácter de Regidora integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos de la Regidora e integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional T.D. Berenice Ramiro Velázquez respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por la Muncipe señalada el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., presento el **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Arturo Toscano Vázquez integrante del Grupo del Partido Acción Nacional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;

corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al **Informe de aplicación de recursos del Regidor C. Arturo Toscano Vázquez integrante del Grupo del Partido Acción Nacional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Acción Nacional, en los siguientes términos:

"...PRIMERO.- Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Acción Nacional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

C. Arturo Toscano Vázquez.
C. Ma. del Rosario Becerra Perea.
C. María Esther García Aguilar".

Se reconoce y se tiene por acreditado como Coordinador de este Grupo, al Regidor C. Arturo Toscano Vázquez.

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.
5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 20 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el C. Arturo Toscano Vázquez en su carácter de Regidor integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor e integrante del Grupo del Partido Acción Nacional C. Arturo Toscano Vázquez respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Municipio señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE "UN GOBIERNO PARA TI"

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil once)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se presenta el proyecto del establecimiento como Zona de Reserva Ecológica de "El Batán", Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 30, fracción I y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2 fracciones I, y V, 5 fracción V, 5 fracción II, 7 fracciones X y XI, 8 fracciones I, II y V 78, 80 fracción V, 85, 87, 93, 94 y 95 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 15 fracción II y V, 34 punto 1 fracción III, 34 punto 8 fracción II y 43 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 25, 27 fracciones I inciso g) y XXXVIII, 34 y 36 fracciones XII, XIII, XVI y XXVI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se presenta el proyecto del establecimiento como Zona de Reserva Ecológica de "El Batán", Municipio de Corregidora, Qro.**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

2. Que el artículo 8 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto por esa Ley y las leyes locales en materia, las siguientes facultades:

"I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

...".

3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los Ayuntamientos son competentes para aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.
4. Que el artículo 2 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro señala que dicho ordenamiento tiene como objeto garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para su desarrollo, salud y bienestar, así como determinar, administrar e incrementar las áreas naturales protegidas.
5. Que el artículo 5 fracción V de la Ley en mención define al área natural protegida como aquellas zonas de la Entidad que han quedado sujetas al régimen de protección, para preservar y conservar ambientes naturales y salvaguardar la biodiversidad, lograr el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservar y mejorar la calidad del entorno y los servicios ambientales que los ecosistemas otorgan.
6. Que en atención a lo anterior el artículo 7 en sus fracciones X y XI de la Ley de referencia establecen literalmente lo siguiente:

"Artículo 7. Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado:

...

X. Expedir la declaratoria para la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como la elaboración y aplicación de programas de manejo, ordenamiento territorial, zonificación, regulación, administración y vigilancia, con la participación de los municipios, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Expedir, en su caso, la declaratoria para la creación de zonas de reservas ecológicas en la jurisdicción territorial del municipio que los ayuntamientos propongan al Poder Ejecutivo del Estado;

...".

7. Que por su parte el artículo 8 fracción V de la Ley de antecedentes señala que corresponde a los Municipios del Estado participar con el Poder Ejecutivo del Estado en la creación de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como en la elaboración y aplicación de los programas de manejo, el ordenamiento territorial y zonificación, su regulación, administración y vigilancia, de conformidad con dicho ordenamiento.
8. Que el artículo 78 de la Ley de referencia menciona que dentro del territorio del Estado deberán existir zonas de preservación, procurando aquellas áreas en las que los ambientes originales no hayan sido significativamente alterados por la actividad del hombre o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieran, por su relevancia o interés especial para el Estado, ser sometidas a programas de preservación o de restauración.
9. Que el numeral 80 fracción V de la Ley multicitada señala que una de las categorías de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal son las zonas de reservas ecológicas.
10. Que en ese sentido el artículo 87 de la Ley en mención define a las zonas de reserva ecológica como aquellas que por su ubicación y características físicas, químicas y biológicas tienen influencia benéfica sobre las condiciones ambientales de una porción considerable del territorio del Estado o que involucre los límites intermunicipales, en lo que se refiere a la captación de agua, recarga de acuíferos y calidad del aire, cuyo objeto sea la conservación y preservación de los recursos naturales de los ecosistemas y del equilibrio ecológico.

Asimismo establece que la declaratoria de zona de reserva ecológica podrá ser expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los Ayuntamientos.
11. Que por su parte el artículo 93 de la Ley en cita menciona que las áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal se establecerán mediante declaratoria que expida el Poder Ejecutivo del Estado, con la participación de los gobiernos municipales respectivos.
12. Que el artículo 94 fracción I de la Ley en comento señala que las declaratorias para la creación de las áreas naturales protegidas, se expedirán atendiendo a lo que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro, esa Ley y demás disposiciones y que previamente a la expedición del decreto que contenga la declaratoria del área natural la Secretaría de Desarrollo Sustentable deberá solicitar la opinión de los gobiernos municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural de que se trate.
13. Que bajo ese orden de ideas el artículo 15 fracción XVII inciso g) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., señala que el Ayuntamiento está facultado para participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento Orgánico de la administración pública del Municipio de Corregidora, Qro., la Secretaría de Desarrollo Sustentable es la dependencia encargada de promover, fomentar y regular desarrollo, económico, agropecuario y turístico, así como para aplicar las normas en materia de

preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio.

15. Que asimismo el artículo 36 fracción XVIII de ordenamiento municipal mencionado en el párrafo anterior señala que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable proponer e implementar las políticas y criterios ambientales para el Municipio.
16. Que con fecha 06 de agosto de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSMA/DPLA/719/2012, firmado por el Ing. Sergio Tapia Medina en su carácter de Subsecretario de Medio Ambiente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado mediante el cual solicita la opinión del H. Ayuntamiento respecto del proyecto para el establecimiento como Zona de reserva Ecológica "El Batán".
17. Que mediante oficio SAY/DAC/1262/2012 de fecha 13 de agosto de 2012 se solicitó al Ing. Sergio Tapia Medina en su carácter de Subsecretario de Medio Ambiente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado complementar la información remitiendo de manera impresa el proyecto correspondiente.
18. Que con fecha 22 de agosto de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SSMA/DPLA/815/2012, firmado por el Ing. Sergio Tapia Medina en su carácter de Subsecretario de Medio Ambiente adscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado mediante el cual remite la información respecto al proyecto para el establecimiento como Zona de reserva Ecológica "El Batán", en los anexando el estudio técnico justificativo, en los términos que se describen en el documento anexo, para la emisión de la opinión por parte del Ayuntamiento de este Municipio.
19. Que mediante oficio SAY/DAC/1393/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la emisión de una opinión técnica referente a la propuesta descrita en el considerando anterior.
20. Que mediante oficio SAY/DAC/1394/2012 de fecha 03 de septiembre de 2012 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable la emisión de una opinión técnica referente a la propuesta descrita en el considerando diecinueve del presente Acuerdo.
21. Que con fecha 07 de septiembre de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SEDESU/587/2012 firmado por el Lic. Gilberto Rodríguez Martínez en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable a través del cual establece que el proyecto es completamente compatible con la propuesta de modelo de ordenamiento ecológico desarrollado para el Municipio se considera factible y deseable el establecimiento de dicha zona.
22. Que con fecha 07 de septiembre de 2012 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SDUOP/DDU/DPDU/0909/2012 firmado por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas mediante el cual esa Dependencia considera competente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para tal efecto, sin embargo, señala que dicha Dependencia ha participado con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado proporcionando la

información pertinente, la cual ha tenido como sustento los planes y programas de desarrollo.

Por lo expuesto, las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, elaboran y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 8 fracción V, 87, 93 y 94 fracción I de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y 15 fracción XVII inciso g) del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., este H. Ayuntamiento considera pertinente el proyecto de del establecimiento como Zona de Reserva Ecológica de "El Batán", Municipio de Corregidora, Qro., en base a los términos que se describen en el documento anexo que forma parte el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que emita una certificación del presente Acuerdo y la remita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento a efecto de que continúen con los trámites necesarios para llevar a cabo la emisión de la Declaratoria y demás actos necesarios para concluir el presente trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, a la Contraloría Municipal, al Patronato de Rescate, Conservación y Preservación del Cauce y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Qro., y al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, Qro., para su conocimiento.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisiones Unidas de Gobernación y de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de las Comisiones. LA. Javier Navarrete de León. Síndico integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor integrante de la Comisión de Gobernación y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Lucio Olvera Morales. Regidor integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rúbrica. C. Berenice Ramiro Velázquez. Regidora integrante de la Comisión de Gobernación. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se resuelve la acción popular ejercida ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8, segundo párrafo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 5, primer párrafo y sexta fila de la tabla siguiente a dicho párrafo; 30 fracción XXXIII y 32, fracción VIII, 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 15 fracción XXXV, 19 y 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 3, segundo párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se resuelve la acción popular ejercida ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C., y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 2 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el municipio de Corregidora, Qro., está investido de personalidad jurídica y dotado de patrimonio propio, estableciéndose así que la representación legal corresponde al propio Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos.
3. El H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es competente para conocer y resolver para conocer de la acción popular interpuesta, con fundamento en los artículos 10, 11 y 35 de la

Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3; 5, primer párrafo y sexta fila de la tabla siguiente a dicho párrafo; 30 fracción XXXIII y 32, fracción VIII, 166, 167, 168, 169, 170, 171 y 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 15 fracción XXXV, 19 y 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 3, segundo párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

4. Con fecha 9 de septiembre de 2011, se presentó por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSG/641/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, emitido por el Lic. Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual remite copia del oficio número 220(CB-118)191/11 de fecha 16 de agosto de 2011, expedido por la MCEC. Ma. Teresa de Jesús Faddul Sánchez, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 118, ubicado en Prolongación Constituyentes Poniente sin número en este Municipio de Corregidora, Qro.

En el primer oficio referido en el párrafo precedente, la Subsecretaría de Gobierno expresa, entre otros aspectos, que el segundo escrito tiene relación con la instalación y apertura del Casino Winland, ubicado frente a las instalaciones de la institución educativa, así como que la legislación federal en materia de juegos y sorteos determina que el establecimiento de giros comerciales relacionados con juegos de apuesta determina que no podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubiquen instituciones de educación básica, media y superior y lugares de culto público.

En la misma fecha, se hizo llegar al H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., copia del mismo oficio número 220(CB-118)191/11 mediante el de número CAC/1623/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, expedido por la Lic. Abigail Arredondo Ramos, Jefa de Atención Ciudadana del C. Gobernador del Estado de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5. Con fecha 13 de septiembre de 2011, fue presentado un escrito dirigido al H. Ayuntamiento de Corregidora, por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de la sociedad mercantil denominada "Proyectos Educativos Humanistas Internacionales", S.C., mediante el cual promueven acción popular, en términos de los artículos 166 a 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, solicitando concretamente la revocación de la anuencia y de cualquier acto administrativo tendiente a la autorización del Casino "Winland" ubicado en Carretera Libre a Celaya número 1285, Colonia El Pueblito, Corregidora, Qro., argumentando que no cumple con requisitos establecidos por la misma Ley Orgánica mencionada y la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento.

En los hechos manifestados por los accionantes, se desprende el argumento de que los artículos 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y el 38 de su Reglamento, señalan que un casino debe instalarse a una distancia de 200 metros de cualquier institución educativa y niegan que exista esa distancia mínima entre el establecimiento comercial y el CBTIS y que el artículo 22, fracción IX del último ordenamiento señala que el H. Ayuntamiento debe dar, en su caso, la anuencia correspondiente. Es pertinente en este punto,

reproducir literalmente el contenido de los preceptos invocados:

El artículo 9 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 9o.- Ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo."

El artículo 22, fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala que:

"ARTÍCULO 22.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción I del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:

.....

IX. Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita;

....."

El artículo 38 del mismo Reglamento mencionado indica que:

"ARTÍCULO 38.- Los establecimientos deberán estar ubicados exactamente en los lugares que la Secretaría autorice para su funcionamiento.

Los establecimientos no podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones u organizaciones siguientes:

- I. Instituciones de educación básica, media superior y superior, y
- II. Lugares de culto público debidamente registrados ante la Secretaría.

Cuando un sorteo sea organizado por una institución contemplada en las fracciones anteriores, la Secretaría podrá autorizar que dicho evento se lleve a cabo en las propias instalaciones de la permissionaria."

De los preceptos señalados en este Considerando, se desprende medularmente que, en efecto, en ningún lugar en que se practiquen juegos con apuestas o se efectúen sorteos, podrá establecerse cerca de escuelas o centros de trabajo; que no podrán instalarse a menos de doscientos metros de distancia de los inmuebles en que se ubique alguna de las instituciones de educación básica, media superior y superior y que en todo caso, corresponde al H. Ayuntamiento del municipio que corresponda y no a otra instancia municipal, otorgar una opinión favorable para la instalación del establecimiento que solicite el permiso federal.

No obstante lo anterior, para este H. Cuerpo Colegiado no pasa desapercibido que se otorgó una anuencia y opinión favorable por parte del Presidente Municipal, a través del oficio número SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 a favor de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal LAE. Ricardo H. Peart García, en el domicilio ubicado en Carretera Libre a Celaya número 1285, en la Colonia El Pueblito, en este Municipio de Corregidora.

6. Con fecha 15 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se tiene por presentada ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la acción popular interpuesta por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de la sociedad denominada "Proyectos Educativos Humanistas Internacionales", S.C. en el que, medularmente, tuvo por presentada la acción popular; se propuso y aprobó con fundamento en el artículo 35 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., que se formara la Comisión Transitoria de Dictamen para el conocimiento de la acción popular y que se turnara a la misma la acción interpuesta y que dicha Comisión formulara el proyecto de Acuerdo de Cabildo mediante el cual se determine la procedencia de la acción popular; en caso de serlo, levantar el registro correspondiente y ordenar que se realicen las diligencias necesarias para verificar los hechos denunciados, presentando dicho proyecto al Ayuntamiento en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo anterior con fundamento en el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Durante el desarrollo de la Sesión de Cabildo en la que se aprobó el Acuerdo mencionado en el párrafo precedente, el Lic. José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Municipal, manifestó haber expedido, con fecha 10 de mayo de 2011 el oficio número SEDESU/378/2011 por parte del suscrito, en el cual se otorgó a la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal LAE. Ricardo H. Peart García, la anuencia y opinión favorable para que instalara y operara una sala de videojuego, de apuestas remotas y de sorteo de números en el domicilio ubicado en Carretera Libre a Celaya número 1285, en la Colonia El Pueblito, en este Municipio de Corregidora, por lo cual en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción I y 23, primer párrafo de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como que se excusó de intervenir en la votación y seguimiento del asunto objeto de este Acuerdo de Cabildo.

7. Ahora bien, es importante dejar establecido que conforme al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el objeto de la denuncia que origina la acción popular la constituye todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos.

En el caso particular la inobservancia de las normas federales parece escapar al contexto de la acción popular, lo cual no es así, dado que el artículo 30, fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que:

"ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

XXXIII.- Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven."

De lo expresado puede concluirse que todas aquellas disposiciones que les otorgan atribuciones a los Ayuntamientos y que no sean ejercidas directamente por éstos, pueden ser objeto de un incumplimiento a la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, por consecuencia, materia de la acción popular.

Por otra parte, en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro., ya fue reconocido por parte de este Cabildo que existen normas que otorgan atribuciones a los Ayuntamientos en diversas leyes y reglamentos federales y, a partir de la entrada en vigencia del citado Reglamento, algunas de ellas que no impliquen materia normativa o de decisión, podrán ser ejercidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal; haciendo mención que dicho precepto no es aplicable al caso que nos ocupa.

Asimismo, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala:

"Los Ayuntamientos expedirán las licencias y permisos, sujetándose a las leyes y los reglamentos aplicables"

De lo establecido en dicho precepto se infiere que el órgano colegiado debió intervenir en la emisión de la anuencia descrita en el Considerando 7 de este Acuerdo.

8. Es relevante referir que constituye un punto central determinar la existencia de una institución educativa en las inmediaciones del domicilio ubicado en la Carretera Libre a Celaya número 1285, en la Colonia El Pueblito, en este Municipio de Corregidora, Qro., para lo cual se tiene por formada la presunción de que así ocurre con motivo de los dos oficios descritos en el Considerando 4 de este Acuerdo.
9. En Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de septiembre de 2011, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se admite y ordena la tramitación de la acción popular ejercida ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C. en cuyos resolutivos se admitió la acción popular; se ordenó el registro correspondiente en un libro de gobierno relativo a la figura de la acción popular; se solicitó información a diversas dependencias del Municipio y se notificó a la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V. para que en un plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.
10. Mediante oficio SAY/DAC/2367/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando anterior, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, requiriéndole dar cumplimiento al resolutivo tercero, incisos a) y b), en el plazo concedido para tal efecto.
11. Mediante oficio SAY/DAC/2368/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, requiriéndole dar cumplimiento al resolutivo tercero, inciso b), en el plazo concedido para tal efecto.
12. Mediante oficio SAY/DAC/2369/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Secretaría de Gobierno, requiriéndole dar cumplimiento al resolutivo tercero, inciso b), en el plazo concedido para tal efecto.
13. Mediante oficio SAY/DAC/2370/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el día 27 siguiente, se remitió

certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, requiriéndole dar cumplimiento al resolutivo tercero, inciso b), en el plazo concedido para tal efecto.

14. Mediante oficio SAY/DAC/2371/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el mismo día, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, requiriéndole dar cumplimiento al resolutivo tercero, inciso b), en el plazo concedido para tal efecto.
15. Mediante oficio SAY/DAC/2374/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el día 29 siguiente, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Dirección Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación para dar cumplimiento al punto quinto transitorio de dicho proveído.
16. Mediante oficio SAY/DAC/2375/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el día 27 siguiente, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Subsecretaría de Gobierno para dar cumplimiento al punto quinto transitorio de dicho proveído.
17. Mediante oficio SAY/DAC/2376/2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, recibido el día 27 siguiente, se remitió certificación del Acuerdo señalado en el Considerando 9, a la Jefatura de Atención Ciudadana del C. Gobernador del Estado de Querétaro, para dar cumplimiento al punto quinto transitorio de dicho proveído.
18. Con fecha 27 de septiembre de 2011 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SEDESU/DDE/556/2011 de la misma fecha, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través del cual en cumplimiento al resolutivo tercero inciso b) del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2011 y en respuesta al oficio SAY/DAC/2368/2011 de fecha 26 del mismo mes y año, envía el expediente administrativo correspondiente al centro de apuestas remotas, Magic Fortune, S.A. de C.V.
19. La notificación a la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V. fue realizada conforme a derecho el día 27 de septiembre de 2011.
20. Con fecha 28 de septiembre de 2011 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SDUOP/DDU/DPDU/3149/2011 de fecha 27 del mismo mes y año, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a través del cual en cumplimiento al resolutivo tercero incisos a) y b) del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2011 y en respuesta al oficio SAY/DAC/2367/2011 de fecha 26 anterior, envía el dictamen técnico que corrobora la distancia que existe entre el Centro de Bachillerato Industrial y de Servicios número 118 y las instalaciones del establecimiento denominado Casino "Winland" y la documentación referente al mismo, que obra en esa Secretaría.
21. Con fecha 30 de septiembre de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio SSPyTM/CJ/314/11 de la misma fecha, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mediante el cual en cumplimiento al resolutivo tercero inciso b) del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2011, informa que una vez revisados los

archivos de esa corporación no se encuentra documentación relativa al establecimiento denominado Casino "Winland".

22. En fecha 30 de septiembre de 2011, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hizo del conocimiento de los denunciantes el trámite dado a la acción popular interpuesta.
23. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 30 de septiembre de 2011, a las 15:19 horas, la persona moral denominada Magic Fortune, S.A. de C.V., realizó diversas manifestaciones en relación con la acción popular que nos ocupa, mismo que fue presentado en tiempo de acuerdo a la notificación a que se refiere el Considerando 10 de este Acuerdo.
24. Mediante demanda de amparo indirecto presentada el 14 de octubre de 2011, la persona moral Magic Fortune, S.A. de C.V. reclamó la protección de la justicia federal, dando lugar a que se abriera el expediente número 1798/2011 ante el Juzgado Primero de Distrito con sede en el Estado de Querétaro.

La opinión de este órgano colegiado fue de esperar a que se resolviera el amparo reclamado, a efecto de no afectar derechos de las partes en el procedimiento administrativo que nos ocupa, más aún considerando que no constaba en el expediente relativo a la acción popular, elemento de convicción alguno que sugiriera o exigiera la necesidad imperiosa de resolver la acción popular.

25. Después de la tramitación exhaustiva del juicio referido en el numeral anterior, incluyendo la interposición del recurso de revisión contra la sentencia final dictada en el juicio de amparo, la cual tuvo el sentido de sobreseerlo; con fecha 16 de agosto de 2012, el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Segundo Circuito con sede en Querétaro, Qro., determinó confirmar la sentencia controvertida.
26. En fecha 28 de marzo de 2012, los promoventes de la acción popular, por separado cada uno, mediante escritos libres de fechas 23 de marzo de 2012, comunicaron su intención de desistirse de la acción popular intentada, aduciendo todos que, a su criterio, existían circunstancias que variaban su opinión inicial para promover la acción mencionada.
27. Dentro del expediente administrativo que nos ocupa obra una copia para conocimiento del Secretario del Ayuntamiento, de un escrito de fecha 30 de marzo de 2012, dirigido al Lic. Gilberto Rodríguez Martínez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, por la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., en la que se adjuntan copias de los escritos de desistimiento descritos en el numeral precedente; copia para conocimiento que fue recibida en la primera Secretaría indicada el mismo día 30 del mes y año referidos.
28. Ahora bien, en razón de la terminación del juicio de amparo mencionado en el Considerando 24 precedente, es que no existe otra situación que sea susceptible de afectar el sentido del Acuerdo de resolución, por lo que se procede a analizar y valorar los argumentos y pruebas vertidos por la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., y los desistimiento formulados por los promoventes de la acción popular, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, 73, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal y 4, fracción XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos, ambas del Estado de Querétaro, lo cual se realiza en el siguiente tenor:

A. En razón del método, lo procedente es analizar el desistimiento formulado por los promoventes, ya que de ser procedente, ello haría innecesario el estudio de los argumentos de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V.

Como ya fue expuesto en el Considerando 26 de este Acuerdo, los promoventes Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C., se desistieron de la acción popular intentada, con fundamento en los artículos 13, primer párrafo, 81 fracción II y 82 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

En el caso particular, no es posible admitir el desistimiento de la acción popular en virtud de dos perspectivas complementarias una de otra.

Por una parte, la figura del desistimiento no se encuentra prevista en los artículos 166 a 172 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ni en el resto de su articulado. En ese tenor, es aplicable la siguiente tesis de jurisprudencia:

"Octava Época
Registro: 212754
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
76, Abril de 1994
Materia(s): Común
Tesis: I.4o.C. J/58
Página: 33

SUPLETORIEDAD DE LA LEY. REQUISITOS PARA QUE OPERE. Los requisitos necesarios para que exista la supletoriedad de unas normas respecto de otras, son: a) que el ordenamiento que se pretenda suplir lo admita expresamente, y señale el estatuto supletorio; b) que el ordenamiento objeto de supletoriedad prevea la institución jurídica de que se trate; c) que no obstante esa previsión, las normas existentes en tal cuerpo jurídico sean insuficientes para su aplicación a la situación concreta presentada, por carencia total o parcial de la reglamentación necesaria, y d) que las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida. Ante la falta de uno de estos requisitos, no puede operar la supletoriedad de una legislación en otra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/92. Microtodo Azteca, S.A. de C.V. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.
Amparo en revisión 958/91. Desarrollo Galerías Reforma, S.A. de C.V. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.
Amparo directo 1433/92. Gilberto Flores Aguilar y otros. 26 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro

Villagómez Gordillo en sustitución de la Magistrada Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ana María Serrano Oseguera.

Amparo directo 3582/92. Tumbo de la Montaña, S.P.R. de R.L. 9 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Luis Arellano Hobelsberger.

Amparo directo 604/94. Videotique, S.A. de C.V. y otros. 17 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretaria: Ma. Elisa Delgadillo Granados.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de julio de 2000, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 54/2000 en que participó el presente criterio."

En el caso particular, no se cumple con el requisito señalado en el inciso a) de la tesis invocada, en el sentido de que el ordenamiento que se pretendiera suplir (Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro) admitiera expresamente la figura del desistimiento y señalara el estatuto supletorio.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 166, en su parte final señala que:

"...la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos."

A este respecto es prudente hacer notar que el ejercicio de una acción popular es de naturaleza colectiva, lo cual implica que ante las autoridades, particularmente las administrativas que son ante las cuales se promueve originariamente, se impone adecuar el procedimiento, para adoptar los principios de un proceso jurisdiccional social.

En principio, el criterio que se adopte exigirá el despojo de la idea tradicional de los límites impuestos para la defensa de los intereses individuales o el derecho subjetivo de cada individuo, para acudir a una interpretación jurídica avanzada, de vanguardia, en la cual potencialice las bases constitucionales con los criterios necesarios para preservar los valores protegidos y alcanzar los fines perseguidos, hacia una sociedad más justa.

Sólo de esta forma sería posible tutelar apropiadamente los intereses colectivos o difusos ejercidos mediante una acción popular, pues si su impacto es mucho mayor, se requiere el máximo esfuerzo y actividad de las autoridades y considerable flexibilidad en la aplicación de las normas sobre formalidades procedimentales, la carga de la prueba, allegamiento de elementos convictivos, su valoración, y el análisis mismo del caso.

Asimismo, se requiere de una relativa simplificación del proceso, a fin de que los conflictos puedan tener solución adecuada, que a su vez sirva de prevención respecto de nuevos males que puedan perjudicar a gran parte de la población.

Estas directrices deben adoptarse, a su vez, en los procesos individuales donde se ventile esta clase de intereses, porque ponen en juego los mismos valores, aunque en forma fragmentaria, mientras que las dificultades para sus protagonistas se multiplican.

Considerando lo expuesto en los párrafos precedentes, tampoco se cumpliría el aspecto enunciado en el inciso d) de la tesis de jurisprudencia invocada, que señala que para la aplicación supletoria de las normas, "las disposiciones o principios con los que se vaya a llenar la deficiencia no

contraríen, de algún modo, las bases esenciales del sistema legal de sustentación de la institución suplida".

En el caso particular la contradicción es indirecta pues no se vería afectada *per se* la figura accesorio del desistimiento como tal, sino la figura principal de la acción popular.

No obstante lo anterior, bajo la premisa no concedida de que la supletoriedad de la Ley de Procedimientos Administrativos en relación con la Ley Orgánica Municipal, ambas del Estado de Querétaro, fuese de carácter singular y no clásica, tal como se expone en la tesis de jurisprudencia invocada en este apartado, debido a que se encuentra contenida no en la ley especial (la segunda) sino en una general (tal como la primera mencionada) y que por tanto sí fueran aplicables los artículos 81, fracción II y 82 de la última, el precepto referido en segundo término señala que:

"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos"

Por su parte, el artículo 1 de la Ley Orgánica Municipal multirreferida expresa que:

"La presente Ley es de orden público e interés social"

Por lo que no es procedente el desistimiento de la acción popular intentada.

En conclusión, no es admisible el desistimiento formulado por los promoventes de la acción popular y se requiere, según la naturaleza y finalidad de la figura de la acción popular, proceder a dictar la resolución que en derecho corresponda.

B. Bajo la premisa de la improcedencia del desistimiento en los términos expresados en el apartado A precedente, corresponde analizar los argumentos y pruebas de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V.

a) La persona moral indicada comparece por conducto de la C. Marcela Yolanda Franco González, quien acredita su personalidad mediante la exhibición de copia certificada de las escrituras públicas número 236 y 125 de fechas 22 de noviembre de 2010 y 7 de julio de 2011, respectivamente, pasadas ante la fe del Notario Público número 36 de Saltillo, Coahuila.

b) En su escrito hace valer cinco argumentos que identifica como agravios y las siguientes pruebas documentales:

- Copias certificadas de las escrituras públicas ya mencionadas en los párrafos precedentes.
- Copia certificada del permiso número DGAJS/SCEVF/P-01/06, expedido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación.
- Copia certificada del aviso de inicio de operaciones en un centro de apuestas remotas ubicado en Avenida Paseo Constituyentes número 1285, Colonia El Pueblito, Corregidora, Querétaro y demás anexos que integran el citado permiso.
- Copia certificada del oficio número DE/EOT/VBA/148 de fecha 11 de mayo de 2011

emitido por el Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Querétaro.

- Copia certificada del oficio número DU/FG/11/239 de fecha 13 de mayo de 2011 expedido por la Directora de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Copia certificada del oficio DU/US/11/1776 de fecha 13 de mayo de 2011, expedido por el Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Copia certificada de la licencia de funcionamiento 2011, número de folio DE/LF/4889, emitida por el Secretario de Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Querétaro.
- Copia certificada del oficio número SG/DMPC/089/2011 de fecha 31 de marzo de 2011 expedido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro.

Ahora bien, los argumentos que concretamente hace valer la empresa emplazada son los siguientes:

En su primer argumento, manifiesta la empresa compareciente que la acción popular es improcedente, dado que dicha figura sólo procede respecto del incumplimiento de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y sus reglamentos; que aunado a ello, los promoventes no aportan elemento probatorio alguno y que, por tanto, debe declararse su inmediato desechamiento o en su caso el sobreseimiento de la acción popular, haciendo valer la tesis de jurisprudencia con el rubro "RECURSO DE REVISION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA. PROCEDE SU DESECHAMIENTO CUANDO NO SE DEMUESTRA, A TRVÉS DE RAZONAMIENTOS, SU PROCEDENCIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 88 DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL".

Al respecto, el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala:

ARTÍCULO 167.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados

Mediante el Acuerdo por el que se admite y ordena la tramitación de la acción popular ejercida ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C. de fecha 23 de septiembre de 2011, aprobado por ese mismo órgano colegiado, en el punto resolutivo primero, apartado I, se determinó la admisión de la acción popular, en base al cumplimiento de los dos extremos que exige el artículo 167 de la Ley referida así como se hizo notar que para que una acción popular sea admitida deben reunirse dos requisitos mínimos, 1) que se acredite el interés simple por parte de cualquier miembro de la sociedad que desee que las normas de carácter general

sean observadas y 2) que exista algún ordenamiento legal que prevenga la figura de la acción popular.

Es importante hacer notar que la tesis de jurisprudencia es inaplicable dado que la interpretación derivada de ella tiene por objeto una ley distinta a la Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y una figura, similar pero no equivalente a la acción popular, como es un medio de defensa intraprocesal como lo es el recurso de revisión, en juicio contencioso administrativo local, por lo que su contenido no es relevante en el caso que nos ocupa.

En lo que se refiere al segundo argumento, la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V. alega la incompetencia de este H. Ayuntamiento para conocer sobre la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los establecimientos en los que medien juegos con apuestas de cualquier clase y sorteos así como de un medio de defensa denominado "acción popular".

Al respecto, es necesario precisar que el alegato de incompetencia tiene dos vertientes que deben ser analizadas por separado. Por un lado, la empresa inconforme señala que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite y que el cargo de la autoridad debe estar en previsto en una ley así como su facultad, que exista un precepto jurídico que expresamente otorgue el ejercicio de dicha facultad a la autoridad en cuestión; que las normas se hayan expedido por un órgano competente y se hayan cumplido con las disposiciones que regulan su emisión así como que se encuentren publicadas en el órgano oficial informativo del nivel político que corresponda, Diario Oficial de la Federación, si son federales y Periódico Oficial del Estado si son estatales o municipales.

En el caso particular, en lo relativo a la figura de la acción popular y la competencia de este H. Ayuntamiento para admitirla, tramitarla y resolver lo conducente, se encuentra establecido en Capítulo Tercero del Título X de la Ley Orgánica Municipal cuyo texto es el siguiente:

"CAPÍTULO TERCERO

DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 166.- Cualquier persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante el Ayuntamiento que le corresponda, según su domicilio, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros, derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos. Por consiguiente, la acción popular es el instrumento jurídico de la ciudadanía para evitar contravención a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos. (Ref. P. O. No. 20, 20-III-09)

ARTÍCULO 167.- Para la procedencia de la acción popular, se requiere que la persona quien

la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados.

ARTÍCULO 168.- Recibida la denuncia, el Ayuntamiento procederá a levantar un registro y efectuar las diligencias necesarias para verificar los hechos y proceder en consecuencia. Podrá turnar el asunto a la Comisión que estime procedente para su conocimiento y dictamen.

ARTÍCULO 169.- Independientemente de lo establecido en el artículo anterior el ayuntamiento tomará las medidas urgentes necesarias para evitar que se ponga en peligro la salud y la seguridad pública.

ARTÍCULO 170.- El ayuntamiento, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, hará del conocimiento del denunciante el trámite que se le haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación de los hechos y medidas impuestas.

ARTÍCULO 171.- Cuando los hechos que motiven una denuncia hubieren ocasionado daños y perjuicios, los afectados podrán solicitar a las autoridades municipales la formulación de un dictamen técnico respecto, el cual tendrá carácter probatorio, en caso de ser exhibido en juicio.

ARTÍCULO 172.- El ayuntamiento, en términos de la presente Ley, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la acción popular. Para ello difundirá ampliamente el domicilio y, en su caso, los números telefónicos destinados a recibir las denuncias."

De los preceptos transcritos se desprende de manera clara que el Ayuntamiento del municipio que corresponda tiene la atribución normativa, en una disposición formal y materialmente legislativa para admitir, tramitar y resolver lo conducente respecto a la acción popular.

Ahora bien, es importante dejar establecido que conforme al artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el objeto de la denuncia que origina la acción popular la constituye todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar daños a la administración pública o a terceros,

derivado del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley y sus reglamentos.

En el caso particular la inobservancia de las normas federales parece escapar al contexto de la acción popular, lo cual no es así, dado que el artículo 30, fracción XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que:

"ARTÍCULO 30.- Los ayuntamientos son competentes para:

XXXIII.- Las demás previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la del Estado y en las leyes que de ambas se deriven."

De lo expresado puede concluirse que todas aquellas disposiciones que les otorguen atribuciones a los Ayuntamientos y que no sean ejercidas directamente por éstos, pueden ser objeto de un incumplimiento a la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, por consecuencia, materia de la acción popular.

Por otra parte, en el artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Corregidora, Qro., ya fue reconocido por parte de este Cabildo que existen normas que otorgan atribuciones a los Ayuntamientos en diversas leyes y reglamentos federales y, a partir de la entrada en vigencia del citado Reglamento, algunas de ellas que no impliquen materia normativa o de decisión, podrán ser ejercidas por las dependencias de la Administración Pública Municipal; haciendo mención que dicho precepto no es aplicable al caso que nos ocupa.

Asimismo, el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala:

"Los Ayuntamientos expedirán las licencias y permisos, sujetándose a las leyes y los reglamentos aplicables"

Todo lo anterior fue objeto del Considerando 7 del Acuerdo por el que se admite y ordena la tramitación de la acción popular ejercida ante el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro. por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C. de fecha 23 de septiembre de 2011, por virtud del cual comparece a hacer valer sus argumentos.

Cabe mencionar que en todo procedimiento administrativo, constituye en efecto un presupuesto el análisis de la competencia del órgano tramitador, por lo que es importante hacer notar que en el Acuerdo descrito en el párrafo precedente se señalaron como fundamento jurídico los siguientes preceptos: 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3; 5, primer párrafo y sexta fila de la tabla siguiente a dicho párrafo; 30 fracción XXXIII y 32, fracción VIII; 166, 167 y 168 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 15 fracción XXXV, 19 y 20, fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 3, segundo párrafo del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.

Todos y cada uno de esos preceptos señala la competencia material y territorial del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., para realizar las actuaciones administrativas que nos ocupan, así como no se omite

mentonar que cada uno de los ordenamientos se encuentran publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", según se trata de ordenamientos federales, estatales o municipales con lo que se cumplen también los extremos de todas y cada una de las tesis de jurisprudencia invocadas por la inconforme en su segundo argumento, el cual deviene en infundado por los fundamentos y motivos vertidos en los párrafos precedentes.

En su tercer argumento, la empresa inconforme menciona que los promoventes de la acción popular no tiene legitimación en la causa, definiendo como tal la situación jurídica de un sujeto en virtud de la cual puede manifestar válidamente su voluntad respecto a una situación de derecho.

Dicha manifestación es improcedente por las razones ya dadas respecto al primero de sus argumentos, ya que el artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro sólo requiere que la persona quien la ejercite, soporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos denunciados y según los criterios jurisprudenciales "INTERES JURIDICO. SUS ACEPCIONES TRATANDOSE DE RECURSOS E INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS" e "INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS. SUS CARACTERÍSTICAS Y ACCIONES PARA SU DEFENSA" que aparecen, respectivamente en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, tomo V, segunda parte-1, enero a junio de 1990, página 264 y Novena Época, tomo XXVII, abril de 2008, página 2381, que se acredite el interés simple por parte de cualquier miembro de la sociedad que desee que las normas de carácter general sean observadas y que exista algún ordenamiento legal que prevenga la figura de la acción popular, aspectos que se encuentran debidamente cubiertos en el presente procedimiento y por lo cual también ese tercer argumento deviene en infundado.

En lo que se refiere al cuarto argumento, la empresa inconforme alega que la anuencia contenida en el oficio SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011, genera un derecho adquirido, así como que cuenta con permiso federal para operar conferido por la Secretaría de Gobernación al amparo del oficio DGAJS/SCEVF/P-01/06, manifestando que el Acuerdo de Cabildo por virtud del cual se dio trámite a la acción popular carece de fundamentación.

En este punto es necesario mencionar que la empresa inconforme no adjuntó a su ocurso la copia certificada del oficio DGAJS/SCEVF/P-01/2006 expedido por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, sin embargo una copia de dicho documento fue exhibida a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este Municipio y aparece agregada a las constancias del expediente administrativo en que se actúa.

En el oficio referido en el párrafo precedente, es constatable que el mismo no se encuentra otorgado para la operación de un establecimiento en el domicilio ubicado en Paseo Constituyentes número 1285 en el Municipio de Corregidora, Qro., ya que el mismo fue expedido en enero de 2006.

Ahora bien, de la cláusula décima segunda se desprende que el documento mencionado autoriza a la permissionaria a ubicar establecimientos de manera futura, obligándola a dar aviso en la que se acredite que cuenta con la opinión favorable del Ayuntamiento que corresponda.

En ese tenor, la empresa inconforme exhibe copia simple de una copia certificada en la que incluye el aviso que manifiesta haber dado a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación, de fecha 11 de julio de 2011, al que dice haber adjuntado la opinión favorable de fecha 10 de mayo de 2011 suscrita por el Presidente Municipal de Corregidora, Qro.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, la citada opinión favorable se encuentra contenida en el oficio SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 expedida por el Presidente Municipal de Corregidora, Qro.

Queda acreditado entonces que, en efecto, la anuencia u opinión favorable fue otorgada por una autoridad municipal distinta del Ayuntamiento, lo que corrobora la incompetencia de ese funcionario para ello.

El artículo 22, fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, señala que:

"ARTÍCULO 22.- Para efecto de los permisos previstos en la fracción I del artículo 20, en adición a los requisitos que señala el artículo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la información y documentación siguiente:

.....

IX. Documentación que acredite que el solicitante cuenta con la opinión favorable de la entidad federativa, ayuntamiento o autoridad delegacional que corresponda para la instalación del establecimiento cuyo permiso se solicita;..."

Es importante hacer notar que todos los argumentos y tesis jurisprudenciales hechos valer por la empresa inconforme en el agravio segundo del escrito cuyo estudio es objeto de este apartado, es aplicable para sostener que la opinión favorable para la instalación del centro de apuestas a que se refieren los párrafos anteriores, fue expedido por una autoridad incompetente al no existir un precepto jurídico que expresamente le otorgue el ejercicio de dicha facultad a la autoridad en cuestión y debido a que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

En lo que respecta a la cuestión de los derechos adquiridos, el argumento es inoperante por el texto de la tesis "DERECHOS ADQUIRIDOS O CREADOS" que la misma inconforme invoca. En dicha tesis se señala que es el derecho adquirido o creado el que se estima perfecto y debe considerarse como tal el nacido por el ejercicio integralmente realizado de todas las circunstancias del acto idóneo, según la ley en vigor, atributiva de dicho derecho.

En el caso particular la anuencia fue dada por un órgano de autoridad incompetente por lo que no se actualizan todas las circunstancias del acto idóneo según la normatividad vigente, particularmente lo exigido por el permiso federal en relación con el artículo 22, fracción IX del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

En consecuencia, el agravio hecho valer es improcedente por infundado.

Por último, el quinto argumento, consiste en que se violaron, en opinión de la inconforme, formalidades esenciales del procedimiento, particularmente por las siguientes razones:

- Incongruencia en las fechas de radicación, admisión y trámite de la acción popular, argumentando que tuvo lugar el 23 de septiembre, pero que en el Acuerdo de Cabildo que le fue notificado señala que fue el 15 de septiembre de 2011.
- No tiene constancia de que se haya llevado a cabo la sesión de la Comisión Transitoria de Dictamen el día 15 de septiembre de 2011.
- Que la Comisión que somete a conocimiento del Ayuntamiento el Acuerdo aprobado el 23 de septiembre de 2011 es distinta de la aprobada en la sesión del día 15 del mismo mes y año.
- No se tiene constancia de las sesiones del Ayuntamiento ni de la Comisión Transitoria en fechas 15 y 23 de septiembre.
- No se acredita por parte del Municipio la vinculación de los oficios el oficio SSG/641/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, emitido por el Lic. Alfonso F. Jiménez Campos, Subsecretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual remite copia del oficio número 220(CB-118)191/11 de fecha 16 de agosto de 2011, expedido por la MCEC. Ma. Teresa de Jesús Faddul Sánchez, Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios número 118, ubicado en Prolongación Constituyentes Poniente sin número en este Municipio de Corregidora, Qro., y número CAC/1623/2011 de fecha 8 de septiembre de 2011, expedido por la Lic. Abigail Arredondo Ramos, Jefa de Atención Ciudadana del C. Gobernador del Estado de Querétaro, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que remite la misma copia mencionada y no se le corrió traslado de los mismos.

Al respecto, el argumento deviene en improcedente por los siguientes puntos:

- a) El Ayuntamiento tuvo conocimiento de la acción popular en la sesión del 15 de septiembre de 2011; sin embargo, determinó admitir la figura y darle trámite en la sesión el 23 de septiembre de 2011, por lo que no existe incongruencia alguna en ese punto. La certificación es un documento expedido por la Secretaría del Ayuntamiento que corresponde a la fecha de la última sesión mencionada.
- b) Existe identidad de denominación de la Comisión Transitoria de Regidores para el Conocimiento de la Acción Popular en los Acuerdos de Cabildo relacionados con el tema aprobados en las fechas mencionadas en el inciso anterior.
- c) Dentro de las disposiciones legales que regulan la tramitación de la acción popular no se establece la carga de dar a conocer en el curso del procedimiento la realización de las sesiones de cabildo o de las comisiones de regidores, sin embargo, constituye un hecho notorio que se encuentran las documentales correspondientes en la Secretaría del Ayuntamiento
- d) Los oficios remitidos por Gobierno del Estado de Querétaro no constituyen parte de la acción popular, sin embargo, se consideró conducente hacer mención de su existencia a manera de antecedente.

En ese tenor, por lo expuesto y fundado los argumentos y pruebas son improcedentes para inhibir la tramitación y debida resolución de la acción popular planteada.

Ahora bien, no obstante lo anterior, es imperativo hacer notar que de lo expuesto en los Considerandos 5 y 7, es posible presumir que se ejerció de manera inapropiada una atribución por parte del Presidente Municipal al otorgar la anuencia contenida en el oficio número SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 a favor de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., misma que se encuentra reservada originariamente a este H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado, circunstancia no puede soslayarse al emitirse la presente resolución.

Por lo expuesto, la Comisión Transitoria de Regidores Encargada del Conocimiento de la Acción Popular, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se determina procedente la acción popular intentada por los CC. Marisa Alegría Juaristi, José Luis Ceceña Martorell y Luis Gerardo Piña Macín, en su carácter de representante legal de Proyectos Educativos Humanistas Internacionales, S.C.

Segundo.- El desistimiento formulado por los interesados promoventes de la acción popular, se determinó improcedente por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando 28, apartado A de este Acuerdo.

Tercero.- Los argumentos esgrimidos y las pruebas ofrecidas por la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., se determinaron improcedentes por los fundamentos y motivos expuestos en el Considerando 28, apartado B, de este Acuerdo.

Cuarto.- En virtud de los argumentos mencionados en el presente Acuerdos se recomienda al Presidente Municipal realice los trámites necesarios para llevar a cabo la revocación de la anuencia contenida en el oficio número SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 a favor de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V.

Quinto.- Se instruye a la Contraloría Municipal para que realice las investigaciones conducentes y se instrumenten los procedimientos que correspondan a efecto de determinar posible responsabilidad administrativa a los servidores públicos que hayan intervenido en la emisión del oficio número SEDESU/378/2011 de fecha 10 de mayo de 2011 a favor de la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., así como a los que omitieron dar cumplimiento a las ordenes giradas por este Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

Tercero.- Notifíquese personalmente los promoventes en el domicilio procedimental señalado para tales efectos.

Cuarto.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a la empresa Magic Fortune, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera Libre a Celaya número 1285, en la Colonia El Pueblito, en este Municipio de Corregidora, Qro..

Quinto.- Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal; a la Subsecretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad de Atención Ciudadana del C. Gobernador, para su conocimiento.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión Transitoria de Regidores encargada del Conocimiento de la Acción Popular. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Lic. María Guadalupe Hernández

Sanabria. Rubrica. C. Berenice Ramiro Velazco. Rubrica. C. Lucio Olvera Morales. Rubrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Rubrica. C. María Esther García Aguilar. Rubrica. C. Arturo Toscano Vázquez. Rubrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Industrial, para la fracción I de la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 10, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Industrial, para la fracción I de la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.

2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 04 de julio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Eduardo Cascos Yepes, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo rústico a industria ligera par la fracción 1 de la Parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., con superficie de 20,000 m2.
4. Que en fecha 08 de junio de 2011, se notificó al Ing. Eduardo Cascos Yepes, el requerimiento con número de oficio SAY/DAC/1338/2011, mediante el cual le fue requerido documentos necesarios para dar el trámite administrativo correspondiente a su solicitud.
5. Que en fecha 04 de julio de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Eduardo Cascos Yepes, mediante el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento señalado en el considerando anterior.
6. Que mediante Escritura Pública número 26,728 de fecha 18 de mayo de 2011, pasada ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, titular de la Notaría Pública número 21, de este partido judicial, el Ing. Eduardo Cascos Yopez, acredita la propiedad de la fracción 1 de la Parcela 20 Z-1 P1/1 del Ejido Los Ángeles, Corregidora, Qro., con superficie de 20,000 metros cuadrados.
7. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2006, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo la Partida número 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona Protección Agrícola de Temporal.
8. Que mediante oficio número SAY/DAC/1666/201, de fecha 20 de julio de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
9. Que con fecha 31 de octubre de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/3586/2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Por medio del presente, envío respuesta a su similar SAY/DAC/1666/2011, en el cual se requiere opinión técnica acerca del escrito presentado por el C. Eduardo Cascos Yépez, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo de

protección Agrícola de Temporal a Industrial, para la fracción I de la *Parcela 20 Z-1 P 1/1, del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro.*, con superficie de 20,000.00 m².

- De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 08 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal No. 12 del 31 de diciembre de 2004, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 63 del 25 de Noviembre de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 30 de Mayo de 2006 bajo la partida 52, libro único No. 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio analizado se ubica en zona de **Protección Agrícola de Temporal**.
- Mediante la escritura pública 26,728, con fecha 18 de mayo de 2011, ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, la Notaría Pública no. 24, de Querétaro, Qro., hace constar el Contrato de Compraventa, que celebran de una parte los señores María González Toral y/o Ma. Ascensión González Toral, Rogelio, Silvia, María Laura y

María Bertha Gladys todos de apellido Ochoa González en su carácter de Herederos Universales y la señora María Laura Ochoa González además en su carácter de Albacea, de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor Salvador Ochoa Mendoza y por otra parte el Ing. Eduardo Cascos Yépez, respecto a la fracción I del la parcela 20 Z-1 P 1/1, del Ejido Los Angeles, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 20,000.00 m², el cual cuenta con frente hacia un Derecho de Paso.

- De conformidad con la *Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011*, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó** el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de su competencia **se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos** al autorizar cambios de uso de suelo, aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011.



Una vez analizados los antecedentes presentados, me permito comentar a usted, para que esta Secretaría se encuentre en condiciones de emitir la opinión técnica solicitada, es necesario que el predio cuente con frente hacia una vialidad pública, toda vez que en la actualidad su acceso es a través de un derecho de paso, entendiendo que éstos son **propiedad ejidal**, y en este sentido el particular no puede disponer de los derecho de paso, a menos que la Asamblea Ejidal y posteriormente el Tribunal Agrario, determinen donar ese derecho de paso como vialidad a favor del Municipio y se reconozca como una vialidad pública municipal, con la consideración que la infraestructura y servicios de la vialidad sean responsabilidad del particular.

Asimismo, es importante cumplir con los requerimientos descritos en el oficio **SDUOP/DDU/3446/2011**, con fecha 12 de octubre de 2011, donde se informa que, para estar en posibilidades de emitir una opinión técnica para cambios de uso de suelo, es necesario presentar el Resolutivo de Impacto Ambiental,

emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como el documento que garantice que el predio no cuenta con un suelo productivo agrícola, avalado por la Dependencia que corresponda...”.

- Que mediante oficio número SAY/DAC/2708/2011, de fecha 07 de noviembre de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, aclarar la información señalada en la opinión técnica descrita en el considerando anterior.
- Que con fecha 23 de abril de 2011, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1286/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/045/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera por el momento como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Industria Mediana para la Parcela 20 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20,000.00 m², toda vez que ésta no forma parte de las zonas que cuentan con estructura vial y sistema de transporte, en virtud de que el acceso al predio es mediante **derecho de paso**, entendiendo que éstos son **propiedad ejidal**, por lo tanto no tiene frente, ni colindancia hacia una vialidad pública, en este sentido el particular no puede disponer de los derechos de paso, a menos que la Asamblea Ejidal y posteriormente el Tribunal Agrario, determinen donar ese derecho de paso como vialidad a favor del Municipio y se reconozca como una vialidad pública municipal.

De igual manera es importante dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los **artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, en los cuales se especifica su obligatoriedad, Asimismo, cabe mencionar que en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó** el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de su competencia **se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos** al autorizar cambios de uso de suelo, aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011..."

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de Protección Agrícola de Temporal a Industrial, para la fracción I de la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido Los Ángeles, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 20,000.00 metros cuadrados, en razón de los consideraciones técnicas y

argumentos vertidos los considerandos 9 y 11 del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Eduardo Cascos Yepes, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Espacios Verdes y Abiertos (EVA) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea a Comercial y de Servicios, para el predio rústico ubicado en "El Cerrito",**

denominado "El Carmen", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,075.00 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de Espacios Verdes y Abiertos (EVA) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea a Comercial y de Servicios, para el predio rústico ubicado en "El Cerrito", denominado "El Carmen", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,075.00 metros cuadrados, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 03 de julio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por la C. Silvia Larrondo Ojeda, mediante el cual solicitó someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo a habitacional, Comercial y de Servicios para el predio ubicado en Camino a la Hacienda del Cerrito-Las Flores, S/N, Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que mediante Escritura Pública número 28,593 de fecha 25 de agosto de 2005, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Rayas Macedo, titular de la Notaría Pública número 13, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00144377/0002, 00215315/0001, 00017204/0002, 00215320/0001, 00215321/0001, 00215328/0001, 00168321/0002, de fecha 23 de agosto de 2006, la C. Silvia Larrondo Ojeda, acredita la propiedad del predio rústico ubicado en El Cerrito, denominado "El Carmen", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,075.00 metros cuadrados.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 8 de diciembre de 2004, publicado en la Gaceta Municipal número 12 de fecha 31 de diciembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 63 de fecha 25 de noviembre de 2005, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 52, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano el predio se ubica en zona Espacios Verdes y Abiertos (EVA).
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1017/2012, de fecha 06 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 03 de septiembre de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SUOP/DDU/DPDU/2748/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/099/2012, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

"...CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas *"... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..."* entre las cuales se encuentra *"...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

Una vez analizados los antecedentes presentados y en virtud de que el predio se encuentra dentro de un contexto habitacional, esta dependencia considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de zona **Espacios Verdes y Abiertos a Habitacional con densidad de 200 hab/ha, Comercio y Servicios**, sin embargo y toda vez que en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Pueblito, la zona está destinada al esparcimiento y recreación, el desarrollo habitacional deberá contar con un porcentaje significativo de áreas verdes y espacios abiertos.

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

1. Se deberá presentar el **Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
2. Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos por Inundación**, emitido por la **Dirección de Protección Civil Municipal** y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **misma Dirección**.
3. Se deberá contemplar en el proyecto de lotificación del desarrollo, por lo menos **el 4% de la superficie adicional** a la que establece en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para destinarla para uso exclusivo de área verde para uso público.
4. Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto **es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios**, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, las cuales se deberán ubicar al frente del predio y distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reuso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
5. Deberá solicitar y obtener **Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH)**, respecto a la influencia del predio con la Zona Arqueológica de El Cerrito.
6. Deberá contar con **Constancia de Alineamiento** del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.
7. Se deberá presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por el Visto Bueno de la Secretaría de Seguridad **Pública y Tránsito Municipal** con la finalidad de evaluar el impacto vial en cuanto a flujo vehiculares de la zona.
8. Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio**, con la finalidad de fortalecer la

estructura vial, conforme a lo establecido en el **artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro**.

9. Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el **artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro**.
10. Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización de cambio de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
HABITACIONAL 200 hab/ha = 70 VSMGZ X 59.08

	\$ 4,135.60
25% adicional	\$ <u>1,033.90</u>
	\$ 5,169.50

2. Por los metros cuadrados restantes
(0.5 VSMGZ X 9,975.00 m²)/
factor único (HABITACIONAL 200 hab/ha = 60)

	\$ 4,911.03
25% adicional	\$ <u>1,227.80</u>
	\$ 6,138.79

TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) 11,308.29
(ONCE MIL TRECIENTOS OCHO PESOS 29/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de Espacios Verdes y Abiertos (EVA) a Habitacional con densidad de 200 habitantes por hectárea, Comercial y de Servicios, para el predio rústico ubicado en "El Cerrito", denominado "El Carmen", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 10,075.00 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica emita por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, descrita en el considerando siete del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente cambio de uso de suelo, queda condicionado a que el promovente, de cumplimiento a lo siguiente:

- a) Deberá presentar el Resolutivo de la Manifestación de Impacto y Riesgo Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- b) Deberá presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos por Inundación, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal y, en caso de existir se deberán presentar las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la misma Dirección.
- c) Deberá contemplar en el proyecto de lotificación del desarrollo, por lo menos el 4% de la superficie adicional a la que establece en el Código Urbano del Estado de Querétaro, para destinarla para uso exclusivo de área verde para uso público.
- d) Con la finalidad de reforzar y consolidar los servicios para el desarrollo pretendido y zonas aledañas, se deberá presentar un diseño integral de áreas públicas, por lo tanto es necesario destinar por lo menos el 30% de la superficie del predio para Áreas Comerciales y de Servicios, lo cual tendrá que estar reflejado en el proyecto habitacional pretendido, las cuales se deberán ubicar al frente del predio y distribuidas de manera que sean funcionales y benéficas para los futuros habitantes de la zona, incluyendo el sembrado de elementos vegetales, andadores, ciclovías, determinando los elementos naturales y topográficos propios del lugar. Asimismo se deberán contemplar servicios y equipamiento tales como plazas, parques, comercio local, cafeterías y otros servicios compatibles con su ubicación. Asimismo, es necesario incorporar diseños bioclimáticos, por medio del uso energías alternativas tales como eólica, biogás, hidráulicas, entre otras, con la finalidad de desarrollar un proyecto sustentable y compatible con el medio ambiente, así como medidas de reducción, reúso y reciclado de agua, así como una estrategia para el manejo de los residuos sólidos.
- e) Deberá solicitar y obtener Visto Bueno del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), respecto a la influencia del predio con la Zona Arqueológica de El Cerrito.
- f) Deberá contar con Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar posibles afectaciones o restricciones en el predio.
- g) Deberá presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por el Visto Bueno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con la finalidad de evaluar el impacto vial en cuanto a flujo vehiculares de la zona.
- h) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, conforme a lo establecido en el artículo 143 fracción III del Código Urbano del Estado de Querétaro.
- i) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 132 y 133 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

- j) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado y posteriormente para su funcionamiento.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Secretaría en comentó deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de cambios de uso de suelo de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 70 VSMGZ X 59.08	\$ 4,135.60
25% adicional	\$ <u>1,033.90</u>
	\$ 5,169.50
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.5 VSMGZ X 9,975.00 m ² /)	
factor único (HABITACIONAL 200 hab/ha = 60)	\$ 4,911.03
25% adicional	\$ <u>1,227.80</u>
	\$ 6,138.79

TOTAL A PAGAR (suma 1 y 2) \$ 11,308.29
(ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 29/100 M.N.)

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso h) del resolutivo segundo del presente Acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las condicionantes del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio

anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a la C. Silvia Larrondo Ojeda, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de septiembre de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 13 (trece) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento**

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

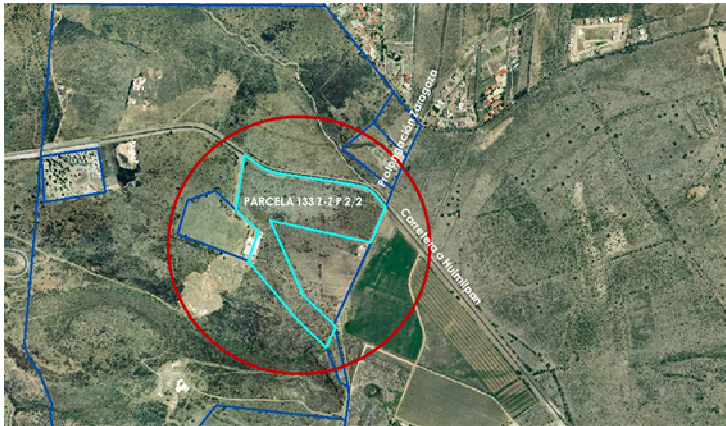
Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo relativo al incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, y;**

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35, de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 07 de febrero de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Joaquín González Perusquía, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el incremento de densidad de H1 a H3 de la Parcela 133 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas.
4. Que el Ing. Joaquín González Perusquía, acredita la propiedad de Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, mediante título de propiedad número 000000002828, de fecha 01 de septiembre de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, a favor del C. Joaquín González Perusquía, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00230301/0001, de fecha 06 de febrero de 2007.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 75, de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio se ubica en zona Habitacional con densidad de 100 hab/ha.
6. Que mediante oficio SAY/DAC/249/2012, de fecha 08 de febrero de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 08 de marzo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/648/2012, mismo que contiene la opinión técnica DDU/DPDU/OT/026/2012, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, en ese entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, desprendiéndose de su contenido los siguientes antecedentes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

"...



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta dependencia considera no viable el incremento de densidad solicitado de 100 hab/ha a 300 hab/ha, sin embargo tomando en cuenta que el predio se encuentra dentro de un contexto habitacional con densidad de 200 hab/ha, esta Secretaría considera **FACTIBLE el incremento de densidad Habitacional hasta 200 hab/ha.**

En caso de que el Cabildo lo considere viable, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el Ayuntamiento:

- Se deberá presentar un **Informe Técnico**, emitido por un prestador de servicios autorizado por la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, en el cual se acredite que el predio en cuestión **NO ES FORESTAL**.
- Presentar los **Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental**, emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro**, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.
- Se deberá presentar el **Dictamen de Inexistencia de Riesgos**, así como las medidas de **Mitigación de Riesgos**, avalados por el visto bueno de la **Dirección de Protección Civil Municipal**.
- Se deberá presentar el resolutivo del **Estudio de Impacto Vial**, avalado por parte de la **Comisión Estatal de Caminos (CEC)**, con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
- Se deberá celebrar **Convenio de Participación** de obras de carácter vial con la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio** y la **Comisión Estatal de Caminos**, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la **Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan**.
- Se deberá tramitar **Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.**

- El desarrollador estará obligado a la introducción de **infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.**
- Se deberá obtener la **prefactibilidad** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el **artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.**
- Obtener las **autorizaciones municipales y estatales** que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

De conformidad con la **Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012**, se contempla un derecho por autorización en incremento de densidad en uso habitacional de la siguiente manera:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados		
HABITACIONAL 200 hab/ha =		
60 VSMGZ X \$59.08	\$	3,544.80
25% adicional	\$	886.20
	\$	4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes		
(0.25VSMGZ X 131,624.73 m ²) /		
factor único (HABITACIONAL=60)	\$	32,401.62
25% adicional	\$	8,100.40
	\$	40,502.02

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2)
 \$ 44,933.02
 (CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza el incremento de densidad de 100 habitantes por hectárea a 200 habitantes por hectárea para la Parcela 133 Z-Z P 2/2, del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 13-17-24.73 hectáreas, de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando siete del presente proveído.

SEGUNDO. El presente incremento de densidad, queda condicionado de conformidad con la opinión técnica señalada en el considerando siete del presente Acuerdo, a que el promovente de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar un informe técnico, emitido por un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en el cual se acredite que el predio en cuestión NO ES FORESTAL.
- Presentar los Resolutivos del Estudio y la Manifestación de Impacto Ambiental, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.

- c) Presentar el Dictamen de Inexistencia de Riesgos, así como las medidas de Mitigación de Riesgos, avalados por el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- d) Presentar el resolutivo del Estudio de Impacto Vial, avalado por parte de la Comisión Estatal de Caminos (CEC), con la finalidad de evaluar el impacto en cuanto a flujos vehiculares tanto en las vialidades primarias y secundarias de la zona, así como el proyecto para la incorporación y desincorporación de vehículos al desarrollo sobre la carretera a Huimilpan.
- e) Deberá celebrar Convenio de Participación de obras de carácter vial con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio y la Comisión Estatal de Caminos, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, mediante la Ampliación de la Carretera Estatal a Huimilpan.
- f) Se deberá tramitar Constancia de Alineamiento del predio solicitado, lo anterior para acotar afectaciones o restricciones en el predio.
- g) El desarrollador estará obligado a la introducción de infraestructura y servicios de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, así como dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes indicadas en el mismo.
- h) Deberá obtener la prefactibilidad de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Agua y Comisión Federal de Electricidad, para establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona y cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 219 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- i) Obtener las autorizaciones municipales y estatales que apliquen para el giro solicitado, previo a cualquier tipo de limpieza y trabajos preliminares en el predio solicitado.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y una vez que se efectúe lo anterior, la Dependencia en comento deberá comunicárselo a la Secretaría del Ayuntamiento.

TERCERO. De acuerdo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora 2012, se contempla un derecho por autorización de incremento de densidad de la manera siguiente:

1. Por los 100 primeros metros cuadrados	
HABITACIONAL 200 hab/ha = 60 VSMGZ X \$59.08	\$ 3,544.80
25% adicional	\$ 886.20
	\$ 4,431.00
2. Por los metros cuadrados restantes	
(0.25VSMGZ X 131,624.73 m ²) / factor único (HABITACIONAL=60)	\$ 32,401.62
25% adicional	\$ 8,100.40
	\$ 40,502.02
TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2)	
	\$ 44,933.02
(CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 02/100 M.N.)	

CUARTO. Dicho pago deberá hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

QUINTO. A efecto de que el promotor pueda dar cumplimiento a la condicionante estipulada en el inciso e) del resolutivo segundo del presente acuerdo se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que elabore y efectúe el seguimiento correspondiente respecto al convenio de participación para las obras de carácter vial a que se refiere el inciso mencionado.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir el dictamen de uso de suelo, una vez que estén debidamente cumplidas las obligaciones consignadas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

OCTAVO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El plazo para el pago de los derechos derivados de la publicación en el medio de difusión municipal señalado en el transitorio anterior, será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

CUARTO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Joaquín González Perusquía, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica.
Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"
Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2012 (dos mil doce)**, se presentó el **Informe de aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal LAE. Javier Navarrete de León, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012**, mismo que se transcribe a continuación:

Miembros del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 27 y 30, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer lo relativo al Informe de aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal LAE. Javier Navarrete de León, integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional referente a los meses de julio a septiembre del año 2012, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que en ese sentido el artículo 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores en los términos que lo señale la Ley Electoral del Estado, siendo el Ayuntamiento el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2009, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar el Acuerdo por el que se tienen por acreditados a los Grupos y Fracciones del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., quedando en relación con el Partido Revolucionario Institucional, en los siguientes términos:

"... **QUINTO.**- Se acredita como Grupo al Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., al Partido Revolucionario Institucional, el cual estará integrado por los CC. Regidores:

Javier Navarrete de León.
Diego Armando Castillo García.
Alfredo Gorraez Aguilera.
Lucio Olvera Morales.
Berenice Ramiro Velázquez.
María Francisca Mayorga Pérez.
René Alberto Frías Girón.
María Guadalupe Hernández Sanabria".

4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se autorizan ampliaciones y transferencias al Presupuesto de Egresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal de 2012, en cuyo contenido establece que en lo referente a la aplicación de las prerrogativas consignadas en la partida 1590 será efectuada por parte de la Secretaría de Tesorería y

Finanzas dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, y que la aplicación de dicho recurso será de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, informándose al Ayuntamiento de forma escrita trimestralmente por cada uno de los Regidores integrantes de dicho órgano colegiado.

5. Que en cumplimiento a lo anterior, en fecha 21 de septiembre de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito signado por el LAE. Javier Navarrete de León en su carácter de Regidor y Síndico Municipal integrante del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., mediante el cual remite el Tercer Informe de aplicación del recurso otorgado respecto del periodo comprendido de julio a septiembre del presente año.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública tiene a bien presentar ante el Pleno de este H. Ayuntamiento de Corregidora, el siguiente:

INFORME

De aplicación de recursos del Regidor y Síndico Municipal integrante del Grupo del Partido Revolucionario Institucional LAE. Javier Navarrete de León respecto de la partida presupuestal 1590, referente a los meses julio a septiembre del año 2012, en los términos señalados en el escrito remitido por el Muncipe señalado el cual deberá ser agregado al apéndice del Acta para su consulta y resguardo.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 24 de septiembre de 2012.
Atentamente. Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorraez Aguilera. Regidor. Rúbrica. Ing. René Alberto Frías Girón. Regidor. Rúbrica. C. María Guadalupe Hernández Sanabria. Regidora. Rúbrica.

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de septiembre de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica